

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2012-13208 *Orden PRE/47/2012, de 25 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras y se convocan subvenciones para el mantenimiento de Centros de Información Juvenil inscritos en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, para el año 2012 y primer trimestre del año 2013.*

El artículo 24.22 del Estatuto de Autonomía de Cantabria, confiere a la Comunidad Autónoma de Cantabria competencias en materia de política juvenil, y en base a ello la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Cantabria considera de gran interés el fomento de la participación activa de la población juvenil en actividades ligadas a su entorno natural y social. Se considera pues que las Corporaciones Locales, así como otras Entidades o Instituciones de Derecho Público son instrumentos adecuados para hacer posible aquella participación caminando hacia los objetivos constitucionales en materia de juventud, por lo que se desea fomentar la colaboración y coordinación entre las distintas Administraciones, así como otras Instituciones o Entidades de Derecho Público que culminen en beneficio de la población juvenil.

El Decreto 22/1998, de 13 de marzo, por el que se crea y regula la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, establece que las Oficinas y Puntos de Información Juvenil integrados en la Red podrán acceder a ayudas y prestaciones que se establezcan mediante Orden o Convenio.

La Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria exige que las subvenciones y ayudas con cargo a créditos presupuestarios que no tengan asignación nominativa y que afecten a un colectivo de personas beneficiarias potenciales, generales o indeterminadas, deberán concederse de acuerdo con criterios de publicidad, libre concurrencia y objetividad.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

La presente Orden aprueba las bases reguladoras y convoca subvenciones para el mantenimiento durante el año 2012 de los Centros de Información Juvenil (Oficinas y Puntos) dependientes de los Municipios, Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales menores de Cantabria, así como de Entidades o Instituciones de Derecho Público, que a la finalización del plazo de presentación de solicitudes, estén integrados en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil creada por Decreto 22/1998 de 13 de marzo.

Esta subvención se destina exclusivamente a financiar los gastos corrientes propios del mantenimiento, y con carácter específico los gastos de personal, de los Centros de Información Juvenil durante el año 2012 y el primer trimestre del año 2013, quedando excluidos los gastos generales de funcionamiento de las Entidades solicitantes.

Artículo 2.- Financiación.

1. Las subvenciones a conceder tendrán una cuantía máxima de ciento diez mil euros (110.000 euros), que se abonarán con cargo al concepto presupuestario 2012.02.10.232A.461.01. de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2012.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

Artículo 3.- Personas beneficiarias.

1. Podrán acogerse a la presente convocatoria los Municipios, Mancomunidades de Municipios y Entidades Locales Menores o Entidades e Instituciones de Derecho Público de Cantabria que cumpliendo lo previsto en el artículo 1 de la presente Orden, dispongan de estructura y financiación suficientes que garanticen el funcionamiento del Centro de Información Juvenil.

2. No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de las ayudas quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 4.- Requisitos de la solicitud.

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de siete días naturales a partir del día siguiente de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

Los interesados podrán efectuar la presentación de las solicitudes, las cuales irán dirigidas a la Sra. Consejera de Presidencia y Justicia y se formularán cumplimentando el modelo normalizado que se adjunta como anexo I a la presente Orden, que se podrá descargar del portal web de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud www.jovenmania.com o de la página web del Gobierno de Cantabria www.gobcantabria.es. Podrán presentarse, bien en el Registro Delegado del Servicio de Juventud (Calle Castelar, 5), en el Registro General del Gobierno de Cantabria (Calle Peña Herbosa, número 29) o a través de cualquiera de los medios contemplados en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Todas las solicitudes deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Proyecto de funcionamiento del Centro de Información Juvenil, especificando el carácter del mismo (informativo, dinamizador, investigador, o la combinación de ellos), la dedicación y la duración de la jornada de trabajo del personal adscrito, así como el horario de apertura del mismo y las actividades informativas a desarrollar para el año 2012. Asimismo, existirá un apartado en el que figuren los proyectos de funcionamiento del Centro de Información Juvenil ejecutados por la entidad en el año inmediatamente anterior a la presente convocatoria y los resultados obtenidos o, en su caso, indicación expresa de no haber realizado actividad alguna y motivo de tal circunstancia.

b) Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de la cuenta bancaria en la que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará, en su caso, el abono de la subvención

c) Certificación del Secretario/a del Ayuntamiento, Mancomunidad ó Entidad Local Menor u órgano competente de la Entidad o Institución de Derecho Público, acreditando que en los presupuestos de la entidad solicitante existe crédito adecuado con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del Centro de Información Juvenil y especialmente del personal encargado del mismo.

d) Autorización del representante legal de la entidad solicitante para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos del Sistema Estatal de Cesión de Información Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la entidad. En caso de no prestar su consentimiento, el representante legal deberá aportar un certificado en vigor de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

e) Autorización del representante legal de la entidad solicitante para que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos del Sistema Estatal de Cesión de Información de la Tesorería General de la Seguridad Social relativos al cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social. En caso de no prestar su consentimiento, el representante legal deberá aportar un certificado en vigor de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social, emitido por la Tesorería General de la Seguridad Social.

CVE-2012-13208

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

f) Declaración responsable de no incurrir en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, según modelo que figura en el Anexo III.

3. Las declaraciones responsables tendrán los efectos establecidos en el artículo 71 bis de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore en una declaración responsable, o la no presentación de la declaración responsable, determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

4. No será preceptiva la presentación de aquellos documentos que ya se encuentren en poder de esta Administración, siempre que no hayan sido modificados, y que se haga constar la fecha, el órgano y la dependencia en la que fueron presentados, y siempre y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento.

5. Recibida la solicitud de ayuda, la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud comprobará que la misma cumple los requisitos exigidos y, si presentara defectos o resultara incompleta, se requerirá a la entidad solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que si no lo hiciera, se entenderá que desiste de la misma y se dictará la correspondiente resolución de archivo del expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

En caso de que los solicitantes no autorizaran para recabar alguno de los datos citados en los subapartados d) y e) del precedente apartado 2, la no aportación de los documentos acreditativos referidos en dichos subapartados será también causa para requerirles de conformidad con lo dispuesto en los artículos 71.1 y 76.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Común.

Sin perjuicio de lo establecido, la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud podrá solicitar la documentación complementaria que estime oportuno.

Artículo 5. Procedimiento de concesión.

1. La concesión de las ayudas se efectuará de acuerdo con los principios de objetividad, concurrencia competitiva y publicidad, y se efectuará a través de un proceso evaluativo basado en la ponderación de los criterios de valoración establecidos en el artículo 6.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud que estará asistida por un Comité de Valoración.

3. Para la valoración y estudio de las solicitudes se constituirá un Comité presidido por la Directora General de Igualdad, Mujer y Juventud o persona en quien delegue, e integrada como vocales, por el Jefe de Servicio de Juventud, el Jefe de Sección de Programas y Formación, y un funcionario de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud, actuando éste como Secretario/a con voz y sin voto.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano Instructor tendrá las siguientes atribuciones:

5.1. Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de personas beneficiarias de la subvención.

5.2. Evaluar las solicitudes conforme a los criterios regulados en el artículo 6 de la presente Orden.

5.3. Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

5.4. Realizar en su caso, los tramites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.5. Formular propuesta de resolución.

6. Una vez evaluadas las solicitudes, el Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a las personas interesadas, para que en el plazo de 10 días hábiles presenten las alegaciones que consideren oportunas, pudiendo, en el caso de que el importe de la subvención propuesta sea inferior a la cantidad solicitada, reformular la solicitud para ajustarla a los compromisos y condiciones de la subvención prevista.

De conformidad con el artículo 27 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención. Para su aceptación el Comité de Valoración verificará que se respetan los criterios de valoración establecidos en el artículo 6 de esta Orden que fueron tenidos en cuenta en la propuesta de resolución provisional.

La reformulación obliga a la persona beneficiaria a realizar la actuación en los términos propuestos, aun cuando la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada.

Examinadas las alegaciones aducidas y, en su caso, las reformulaciones de solicitudes presentadas por las personas interesadas y previo informe del Comité de Valoración, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, expresando las personas solicitantes para las que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la persona beneficiaria propuesta, frente a la Administración, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

8. La competencia para resolver corresponde a la Consejera de Presidencia y Justicia, dentro de los límites legalmente establecidos.

9. La resolución, además de contener las personas solicitantes a las que se concede la subvención y la cuantía de la misma, hará constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes.

10. Transcurrido el plazo de seis meses desde la publicación de la presente orden sin que se haya resuelto y notificado la resolución, se entenderá desestimada la solicitud presentada.

11. Contra la citada resolución cabe interponer requerimiento previo ante el Consejo de Gobierno en virtud de lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa y el artículo 132 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de la resolución.

12. La notificación a las personas solicitantes se hará de manera individual, en el lugar que se haya señalado a tal efecto en la solicitud, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Artículo 6. Criterios de Valoración.

1. Los Puntos de Información Juvenil, al ser estructuras básicas, no son susceptibles de evaluación, por lo que se establece una ayuda por importe de 600 euros para las solicitudes presentadas, atendiendo a la prelación temporal de estas, según la fecha y hora de presentación.

CVE-2012-13208

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

2. Para las Oficinas de Información Juvenil los criterios y puntuaciones a aplicar a cada una de las solicitudes presentadas serán lo siguientes:

2.1. Carácter del proyecto de funcionamiento del Centro, en base a las actividades a desarrollar por el personal destinado en el mismo. Se valorará el carácter informativo, dinamizador e investigador. En este criterio el proyecto puede ser clasificado de manera múltiple y por tanto obtener una puntuación máxima de 30 puntos.

CLASIFICACIÓN DEL PROYECTO	PUNTUACIÓN
Proyecto de carácter informativo	12 puntos
Proyecto de carácter dinamizador	12 puntos
Proyecto de carácter investigador	6 puntos

2.2. Valoración de las condiciones de contratación del personal dedicado al Centro. Se valorará la dedicación y la duración de su jornada de trabajo, conforme a la siguiente baremación, hasta 30 puntos.

CONDICIONES DE CONTRATACIÓN	PUNTUACIÓN
Jornada completa con carácter exclusivo	30 puntos
Media jornada con carácter exclusivo	20 puntos
Jornada completa con carácter no exclusivo	10 puntos
Media jornada con carácter no exclusivo	5 puntos

2.3. Valoración de los resultados obtenidos durante el ejercicio inmediatamente anterior al de la presente convocatoria expresados en la memoria de funcionamiento del mismo, así como del grado de su colaboración con la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, en particular haber presentado comunicación escrita a esta Dirección General de la información relativa a la ejecución del proyecto referida en el apartado 6 del artículo 8, conforme a la siguiente baremación, hasta 20 puntos.

RESULTADOS DEL PROYECTO DEL AÑO INMEDIATAMENTE ANTERIOR	PUNTUACIÓN
Cumplimiento total de objetivos y finalidad en la subvención percibida en el ejercicio anterior	15 puntos
Cumplimiento parcial de objetivos y finalidad en la subvención percibida en el ejercicio anterior (existencia de reintegro parcial)	10 puntos
Comunicación escrita de información relativa a la ejecución del proyecto (inicio y finalización)	5 puntos
Incumplimiento de objetivos y finalidad en la subvención percibida en el ejercicio anterior (existencia de reintegro total)	0 puntos

CVE-2012-13208

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

2.4. Porcentaje que la Entidad solicitante aporta sobre el total de los gastos presupuestados para el funcionamiento del Centro de Información Juvenil para el año 2012, hasta 20 puntos. Se otorgará la puntuación según la fórmula $Co \cdot 20 / Pro$, siendo Co el importe de la aportación de la entidad solicitante y Pro el importe total del proyecto.

Para obtener la subvención los Centros ya en funcionamiento en ejercicios anteriores se deberá alcanzar una puntuación mínima de 30 puntos y no haber obtenido la puntuación "0" en ninguno de los criterios. En caso de que el Centro no hubiera funcionado en la anterior convocatoria y, por tanto, no poderse valorar el tercer criterio, la puntuación mínima para obtener subvención será de 20 puntos y no haber obtenido la puntuación "0" en ninguno de los criterios restantes.

Artículo 7. Cuantía máxima y abono.

1. La cuantía a recibir por los Puntos de Información Juvenil, será de 600 euros para todas y cada una de las solicitudes presentadas, atendiendo a la prelación temporal de éstas, según la fecha y hora de presentación, hasta agotar el crédito presupuestario, en su caso.

2. Para las Oficinas de Información Juvenil, la cuantía de cada una de las subvenciones que el Comité de Valoración proponga conceder, con el crédito presupuestario no aplicado del punto anterior, resultará de aplicar a la cantidad solicitada el porcentaje que corresponda a los puntos obtenidos por el proyecto, conforme a los criterios de valoración recogidos en el artículo 6 de la presente Orden. Si la suma total de las subvenciones que se proponga conceder superase el límite del crédito presupuestario disponible, el Comité de Valoración, antes de remitirla a la Consejera, deberá ajustar su propuesta a dicho límite, mediante la aplicación, por igual, de un coeficiente reductor a cada una de las cantidades inicialmente resultantes. Si la suma total de las subvenciones que se proponga conceder fuera inferior al límite del crédito presupuestario disponible, el Comité de Valoración, antes de remitirla a la consejera, deberá ajustar su propuesta a dicho límite prorrateando el crédito sobrante no aplicado entre todas las personas beneficiarias propuestas, en función de las cantidades inicialmente resultantes.

Ninguna de las subvenciones propuestas podrá exceder de la cuantía solicitada y del quince por ciento de la totalidad del crédito presupuestario disponible para este fin.

3. El importe de las subvenciones en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, podrá superar el coste de la actividad subvencionada.

4. El pago se realizará de una sola vez, mediante el anticipo del 100% de la subvención, sin que se requiera la prestación de ninguna garantía o aval, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

5. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 8. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Las Entidades subvencionadas quedan obligadas, además de lo establecido en el artículo 13 en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, al cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Realizar la actividad específica que fundamenta la concesión de la subvención, en la forma y plazos establecidos en la resolución de concesión.

2. Acreditar ante la Consejera de Presidencia y Justicia la realización de la actividad, así como el cumplimiento de los requisitos y condiciones que determinen la concesión o disfrute de la ayuda.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

3. El sometimiento a las actuaciones de comprobación por parte de la Consejería de Presidencia y Justicia, en todo caso, de comprobación y control por parte de la Intervención General y los previstos por la legislación del Tribunal de Cuentas.

4. Comunicar a la Consejería de Presidencia y Justicia la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedente de cualquier otra administración o ente Público o Privado, nacional o internacional.

5. En todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión, tanto escritas como audiovisuales, se hará constar que la actividad está subvencionada por el Gobierno de Cantabria. Estas actuaciones deberán contar con la aprobación de la Consejería de Presidencia y Justicia.

Cuando las actividades disfrutaran de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

6. Comunicar por escrito a la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud, con carácter previo a la fecha de inicio y finalización de la actividad, los días y las horas en que se desarrollará, la localidad y el lugar de celebración por si fuera de su interés participar o difundir esta información a través de sus servicios, así como facilitar el control público que permita verificar la adecuación de las actividades a dicho proyecto subvencionado, permitiendo el acceso y la permanencia del funcionario designado a las instalaciones durante el desarrollo de las actividades, así como a la documentación acreditativa de los beneficiarios de las mismas, y a cualquier otra relacionada con el proyecto que fuera de su interés. Igualmente deberán facilitar dicha documentación en las oficinas de la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud si así les fuese requerida.

7. Aportar en tiempo y forma la documentación necesaria para la concesión de la subvención y pago de la misma.

8. Hallarse, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión, al corriente de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de sus obligaciones frente a la Seguridad Social y con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

9. De acuerdo al artículo 32.4 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el supuesto de que las subvenciones se destinen a la adquisición de bienes inventariables, los beneficiarios deberán destinar dichos bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un periodo que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

Asimismo, en el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

Artículo 9. Justificación.

1. La justificación de la subvención se hará conforme a la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y a la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El plazo de justificación de las subvenciones finalizará el 30 de abril de 2013.

2. La referida justificación del gasto se deberá efectuar presentando ante la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud, los siguientes documentos:

2.1. Memoria explicativa cronológica y gráfica del funcionamiento de la Oficina o Punto de Información Juvenil, con valoración de resultados en función de los objetivos marcados, conclusiones y sugerencias.

2.2. Carta de Pago de haber percibido el importe de la subvención.

2.3. De acuerdo con el artículo 31.7. de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, en el caso de que la entidad beneficiaria esté dotado de Inter-

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

vención General u órgano de control equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación, de conformidad con el Anexo II de la presente Orden, expedida por este órgano, en las que se haga constar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

- a) Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación de la entidad acreedora y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- b) Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales indirectos incorporados en la relación anterior.
- c) Certificado de las condiciones de contratación, en particular el tipo de jornada y la dedicación del personal dedicado al Centro.
- d) Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

En el caso de que la entidad beneficiaria no disponga de Intervención General u órgano de control equivalente, deberá justificar la subvención conforme al régimen general previsto en el artículo 31 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 10. Comprobación de subvenciones.

La Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinó su concesión.

Artículo 11. Reintegro.

Procederá la revocación de la subvención y, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés de demora correspondiente, desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por la Administración la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

1. El incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente de la subvención, en los términos establecidos en la presente Orden y en los artículos 31 y 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.
2. La obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
3. El incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
4. El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión recogidas en el apartado 5 del artículo 8 de la presente Orden, no habiendo sido posible la aplicación del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En el caso de que aún fuese posible el cumplimiento, por no haber concluido la actividad subvencionada, se requerirá a la persona interesada, antes de adoptar cualquier decisión sobre el reintegro, para que adopte las medidas de difusión establecidas en un plazo no superior a quince días.
5. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en la presente Orden.
6. El incumplimiento de la obligación de destino referida en el artículo 8, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
7. Cualquier otra causa de las contempladas en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

El órgano concedente adoptará la decisión que corresponda previo expediente incoado por la Dirección General de Igualdad, Mujer y Juventud y audiencia de la entidad afectada.

CVE-2012-13208

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

Artículo 12. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos.

Se establecen los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención, siempre que el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éstos una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos:

1. Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud, en proporción a su incumplimiento.

2. Incumplimiento del tiempo previsto para el proyecto solicitado sin prórroga autorizada: 20%

3. Demora en la presentación de la justificación: 25%

Dichos criterios resultarán de aplicación para determinar el importe que haya de reintegrar la entidad beneficiaria, y responden al principio de proporcionalidad.

Artículo 13. Compatibilidad de las ayudas.

Las Subvenciones reguladas en esta orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos destinados a la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, con el límite establecido en el artículo 7.3. de esta Orden.

Artículo 14. Régimen sancionador.

El régimen sancionador aplicable será el determinado en el título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 25 de septiembre de 2012.

La consejera de Presidencia y Justicia,

Leticia Díaz Rodríguez.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

ANEXO I

AYUDAS MANTENIMIENTO DE CENTROS DE INFORMACION JUVENIL 2012

SOLICITUD

D.

.....

 Alcalde/sa-Presidente/a de la Entidad Local

Domicilio:

.....

Localidad: C.P:

Tel:.....

Fax:..... Correo electrónico de contacto:

.....

.....

PRESUPUESTO DE GASTOS E INGRESOS	
GASTOS	IMPORTE
(1) TOTAL:	

INGRESOS	IMPORTE
Aportación propia Entidad:	
Aportación otras Entidades:	
(2) TOTAL:	

IMPORTE SOLICITADO: (GASTOS (1) - INGRESOS (2))

SOLICITA

Le sea concedida una ayuda económica de Euros, de acuerdo con la Orden EMP/ / de de , por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para el mantenimiento de Oficinas

CVE-2012-13208

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

de Información Juvenil inscritas en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, para el año 2012,

DECLARA

A efectos de recibir la subvención que acepta las bases de la Convocatoria y la resolución de la misma, adjuntando la presente relación de documentos requeridos en el artículo 4 de la Orden:

Proyecto de funcionamiento del Centro de Información Juvenil, especificando el carácter del mismo (informativo, dinamizador, investigador, o la combinación de ellos), la dedicación y la duración de la jornada de trabajo del personal adscrito, así como el horario de apertura del mismo y las actividades informativas a desarrollar para el año 2012. Asimismo, existirá un apartado en el que figuren los proyectos de funcionamiento del Centro de Información Juvenil ejecutados por la entidad en el año inmediatamente anterior a la presente convocatoria y los resultados obtenidos o, en su caso, indicación expresa de no haber realizado actividad alguna y motivo de tal circunstancia.

Declaración responsable acerca de la veracidad de los datos consignados en la solicitud relativos a la titularidad de la cuenta bancaria en la que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará, en su caso, el abono de la subvención:

Declara que es titular de la cuenta bancaria que figura a continuación, en la que la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria realizará, en su caso, el abono de la subvención.

BANCO	SUCURSAL	DC	NÚMERO DE CUENTA

Certificación del Secretario/a de la Corporación, Mancomunidad ó Entidad Local Menor u órgano competente de la Entidad o Institución de Derecho Público, acreditando que en los presupuestos de la entidad solicitante existe crédito adecuado con destino a sufragar los gastos de funcionamiento del Centro de Información Juvenil y especialmente del personal encargado de la misma.

Que está al corriente de las obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por el beneficiario, autorizando al órgano gestor a su comprobación.

(De conformidad con lo dispuesto en el artículo Único en su punto 2 de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por el beneficiario).

Y PRESENTA LAS SIGUIENTES AUTORIZACIONES (*)

- Autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria pueda recabar datos del Sistema Estatal de Cesión de Información Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias de la entidad.
- Autorización a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

pueda recabar datos del Sistema Estatal de Cesión de Información de la Tesorería General de la Seguridad Social relativos al cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social de la entidad.

(*) En caso de no marcar la autorización correspondiente a la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el interesado deberá aportar respectivamente la documentación siguiente:

- Certificación en vigor, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- Certificación en vigor, expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social, de que la entidad se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con la Seguridad Social

En, a..... de de 201...

EL/LA ALCALDE/SA o REPRESENTANTE LEGAL DE LA ENTIDAD,

Fdo:

SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA.

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

ANEXO II

AYUDAS MANTENIMIENTO DE CENTROS DE INFORMACION JUVENIL 2012

RELACIÓN CLASIFICADA DE LOS GASTOS E INVERSIONES DEL
MANTENIMIENTO DEL CENTRO DE INFORMACION JUVENIL

Las facturas que se relacionan a continuación corresponden a gastos realizados para el mantenimiento de:

↑ OFICINA DE INFORMACIÓN JUVENIL

↑ PUNTO DE INFORMACION JUVENIL

Código de la ayuda, ejecutado por esta Entidad , y subvencionado por la Consejería de Presidencia y Justicia, al amparo de la Orden PRE/ / , de de , por la que se regula la convocatoria y régimen jurídico de subvenciones para el mantenimiento de Centros de Información Juvenil inscritos en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, para el año 2011

CONCEPTO DEL GASTO	NUMERO DE FACTURA	FECHA FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR/A	CIF/NIF DEL PROVEEDOR/A	IMPORTE
SUMA TOTAL GASTOS:					

Para que así conste y sirva de justificación ante la Consejería de Presidencia y Justicia, expido la presente, en a de de 2011...

Vº Bº
El/La Alcalde/sa o Representante Legal de la Entidad
El/la Interventor/a o el/la Secretario/a

Fdo.....

SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

LUNES, 8 DE OCTUBRE DE 2012 - BOC NÚM. 195

ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE

D./Dña.

En su calidad de el/la Interventor/a o Secretario/a- Interventor/a de la Entidad Local
.....

..... y

Domicilio en

en relación a la solicitud de subvención presentada para el mantenimiento de Centros de Información Juvenil inscritos en la Red Cántabra de Documentación e Información Juvenil, para el año 2012.

DECLARA

- Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, que impiden la obtención de la condición de persona beneficiaria de una subvención.

(De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Único en su punto 2 de la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto, el órgano gestor controlará el cumplimiento de las obligaciones con el Gobierno de Cantabria por el beneficiario)

En a de de 20

EL/LA INTERVENTOR/A O SECRETARIO/A-INTERVENTOR/A

Fdo.....

2012/13208

CVE-2012-13208